



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado con fecha 18 del actual la esposicion y Real decreto siguientes.

SEÑORA: Al examinar el Ministro de Hacienda que suscribe el estado de los diversos ramos que forman las contribuciones y rentas públicas, se fijó con preferencia en las Aduanas, derechos de puertas y consumos, no solo por lo mucho que interesan al Tesoro, sino por la íntima relacion que tienen con la producción y el tráfico, por ser la que mayor número de quejas y reclamaciones ocasionan entre los contribuyentes y los funcionarios encargados de la vigilancia y recaudacion, y por considerarlas en fin mas susceptibles que otras de mejoras inmediatas.

Del exámen detenido que ha hecho resulta que, lejos de decaer á consecuencia de las reformas que se han verificado en los aranceles desde 1849 hasta el dia, los productos de las Aduanas siguen por el contrario en alza progresiva, aunque lenta; que los del impuesto sobre consumos se hallan contratados por encabezamientos y arriendos para el corriente año y para los de 1854 y 1855 en una suma total superior á la que el Gobierno presupuso, y la mas alta de las obtenidas desde 1845, á pesar de las importantes reformas que se hicieron y de las numerosas franquicias que se otorgaron por Reales decretos de 31 de Diciembre de 1851 y 27 de Junio de 1852; y que los de puertas han tomado un incremento notable desde el primer mes en que se plantearon las indicadas reformas y la nueva tarifa; incremento que continúa y ofrece un testimonio irrefragable, no menos de la inteligencia y tino con que se meditaron y llevaron á cabo tan útiles medidas, que la acertada direccion con que se maneja el ramo.

Dos cosas, Señora, han llamado además, y particularmente, la atención del que suscribe: primera, el imperfecto conocimiento que toma y la escasa intervencion que ejerce la administracion central de la Hacienda sobre los recargos que en el concepto de arbitrios municipales, provinciales ó particulares se imponen á los artículos de consumo grabados

por las tarifas; y segunda, que unos impuestos tan variados, difíciles y de tantos pormenores como respectivamente son los de Aduanas y los de derechos de puertas y consumos, se hallen á cargo de un solo centro directivo.

Los arbitrios que se piden é imponen sobre las sustancias alimenticias y sobre otros artículos de primera necesidad, crecen de año en año hasta un punto tan extraordinario que recargan excesivamente los precios, redundando el gravamen en doble perjuicio de la inmensa mayoría de los consumidores y de la Hacienda, por lo que indudablemente dificultan la adquisicion de las especies é influyen en la disminucion de los consumos; siendo una de las causas mas principales y permanentes de los clamores que se levantan contra los dos impuestos, hasta el punto de que en muchas partes hayan llegado ya á hacerse en extremo onerosos.

Justo es que los Ayuntamientos y Diputaciones pidan los recursos que necesiten para atender á sus perentorias obligaciones locales y provinciales, y justo tambien que se les conceda lo que sea indispensable, conveniente y posible; pero entre esto y exigir que las contribuciones indirectas sufran recargos excesivos que llegarían á hacerlas insoportables á la producción y al tráfico, no solamente por la entidad de los recargos en sí, sino por su desigualdad, por lo que desnivela el valor de unos mismos artículos entre provincias limítrofes, y aun entre poblaciones de una misma comarca, media una diferencia que constituye un mal gravísimo, al que es urgente poner remedio.

Parecerá á primera vista que la Hacienda interviene lo suficiente en la designacion y concesion de los arbitrios toda vez que las propuestas que hacen los Ayuntamientos y Diputaciones se someten al examen é informe de las Administraciones de contribuciones directas y de indirectas; pero no es así en realidad. La intervencion que se ejerce, el examen que se hace, los informes que se pueden dar en cada localidad, distan mucho de llenar los fines á que una administracion superior entendida tiene el derecho y el deber de aspirar. Por mas que dichas corporaciones conozcan lo que convenga á cada pueblo y provincia, ó por mas esmero que pongan para el acierto, dentro de los límites que la ley prescribe, no es facil evitar que se pidan en muchos casos arbitrios improductivos con el designio de alejar la concen-

rencia de especies de consumo procedentes de otras partes. Tampoco es dado á las oficinas subalternas conocer los perjuicios que de una imposición desigual entre provincias colindantes se pueden seguir á la producción y al tráfico.

Es pues indispensable que este conocimiento é intervencion se ejerzan por quien se halle en el caso de poder reunir y apreciar los datos de todos los pueblos y provincias; no solo los que se refieran á los arbitrios, sino á los impuestos y contribuciones que con ellos se recargan. Para conseguirlo nada es tan conducente como que el centro directivo, á cuyo cargo corra la gestion de lo que á la Hacienda toca, que es la parte principal, sea á quien se cometa el examen é intervencion en todo lo que concierne á los arbitrios, que es la parte accesoria ó secundaria.

La razon de analogia que, como impuestos indirectos, tienen entre sí el de Aduanas y los derechos de puertar y consumos, ha sido la que determinó la reunion de los tres en un centro directivo, prescrita por el Real decreto de 29 de Setiembre del año último.

No desconce el Ministerio que suscribe el valor de la razon expresada, ni mucho menos lo que bajo este punto de vista importaria mantener la unidad directiva; pero no por eso entiende que la analogia sea tan grande cuando las tarifas de los tres impuestos, las reglas por que respectivamente se rigen, y los medios de recaudación varían en la mayor parte de los casos de una manera radical, y sobre todo cuando por acomodarse y ceñirse estrictamente á ella, como principio, se correria el riesgo inminente, casi seguro, de que los valores decreciesen en vez de progresar, por la sencilla razon de que á una persona sola no le alcanza el tiempo para atender con la solicitud necesaria á tantos objetos de diversa índole y de tan variados pormenores.

Las consideraciones que preceden serian suficientes por sí solas para proponer á V. M. la separacion de los ramos de que se trata; pero aun hay otra que merece tambien tenerse en cuenta, y que justificará la medida.

El impulso dado en el año último á los impuestos de puertar y consumos ha sido producto de un pensamiento de reforma que solo se verificó en parte, y que ya es oportuno se vaya desenvolviendo hasta completarlo; y como esto, unido á la notoria importancia que tiene el de Aduanas, á la extension de atribuciones que de la intervencion en el establecimiento de arbitrios ha de resultar á la Direccion de puertar y consumos, aumentará extraordinariamente los trabajos, no es posible que un solo centro directivo alcance á conseguirlo.

Fundado en todas las razones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1853. — SENORA. — A. L. R. P. de V. M. — ALEJANDRO LLORENTE.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se segregan de la Direccion general de Aduanas los derechos de puertar y consumos y el diez por ciento de Administracion de participes; y de la de Rentas estancadas el cinco por ciento de arbitrios.

Art. 2.º Se crea una Direccion general que se nominará *Direccion General de contribuciones indirectas y arbitrios*, á cuyo cargo correrán en adelante los cuatro expresados ramos, y de la cual dependerán las Administraciones de Contribuciones indirectas.

Art. 3.º La misma Direccion examinará las propuestas

de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos, á la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las Administraciones de indirectas.

Art. 4.º Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, á fin de que no se graven con recargos las respectivas especies de consumos y puertar, si no después de que se hayan impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

Art. 5.º Queda restablecida con las mismas atribuciones que antes tenia la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos que están concedidos en el presupuesto para las Administraciones central y provincial de Aduanas, puertar y consumos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda, — ALEJANDRO LLORENTE.

Lo que se publica en el presente Boletín para la inteligencia del público y especial conocimiento de quien corresponda. Logroño 24 de Febrero de 1853. Rafael Humara.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual se ha expedido la Real orden circular siguiente.

De conformidad con lo resuelto en la Real orden circular de 7 de este mes, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los partes mensuales de las escuelas normales de instruccion primaria relativos á su curso y estado se reduzcan á tres, correspondientes á los tercios del curso; debiendo acompañar y comprender el último la lista nominal de los alumnos que prueben el curso en los exámenes ordinarios, expresiva de sus calificaciones, el cuadro estadístico del establecimiento, la memoria de fin de curso, y la propuesta de reformas y providencias que convenga adoptar para el siguiente. Las escuelas normales elementales darán estos partes á los Jefes de las superiores con la oportunidad conveniente para que puedan remitirlos á este Ministerio con los de las suyas respectivas y sus observaciones, dentro de los 15 primeros dias de los meses de Enero y Abril los del primero y segundo tercio, y el del último en todo el mes de Julio.

2.º Que á los 15 dias de cerrada la matrícula pasen las escuelas normales elementales á las superiores las listas nominales de matriculados, con expresion de cursos ó asignaturas de los alumnos que hayan probado curso en los exámenes extraordinarios, y el programa de enseñanza de los respectivos maestros para que los Jefes de las últimas los acompañen á esta superioridad con las listas y programas de las suyas respectivas y sus observaciones en todo el mes de Octubre:

Y 3.º Que se siga enviando los estados de caudales directa y mensualmente, y las cuentas por semestres, de la manera y por el conducto que están prevenidos.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Logroño 26 de Febrero de 1853. — Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 45.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850 el Consejo provincial ha fijado para el corriente mes, los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos de esta pro-

vincia facilitaren á las tropas del Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente: racion de pan diez y siete mrs. fanega de cebada doce reales, y un real la arroba de paja; non sesenta y cuatro reales la arroba de aceite, tres la de carbón y uno la de leña.

Y se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Logroño 26 de Febrero de 1853. — Rafael Humara.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido concurso por Marcos Lasota Consorte legítimo de Carmen Gimenez vecinos de la villa de Prájano, para la declaracion de propiedad y adjudicacion de la mitad de los bienes que constituyen la dotacion de la obra-pia fundada en dicha villa por D. Diego Diez de Arellano, y he acordado convocar á este concurso á las personas que tubieren derecho á el, y para deducirlo se les señala el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, con el apercivimiento ordinario. Dado en Arnedo á uno de Febrero de 1853. — Fernando Lopez y Roda. — Por mandado de S. Srta. José Gonzalez.

(Continuacion del Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años 1848, 1849 y 1850.)

Núm. 22. Procedente de Méjico, su fecha 9 de Junio de 1849, remitida por M. de Cervantes al Sr. Conde de Xala, en Madrid, conteniendo varias cartas de cuentas y una letra contra Londres, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 42 mrs.

Núm. 23. Procedente de Pisueña, su fecha 4 de Diciembre de 1849, remitida por José Sainz á D. Gabino Ortiz, en Madrid, conteniendo la licencia absoluta del Soldado de Extremadura Andres Ruiz, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 24. Procedente de Valladolid, su fecha 6 de Noviembre de 1849, remitida por el Capitan general á la Exma. Sra. Doña Carmen Haró de Ramirez, en Madrid, conteniendo un oficio sobre reclamación de haberes por dicha señora, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 25. Procedente de Bayona de Galicia, su fecha en Agosto de 1849, remitida por Antonio Pinzas á D. Juan Francisco Pinzas, en Madrid, conteniendo una hoja de servicios del carabnero Manuel Ogando, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 42 mrs.

Núm. 26. Procedente de Barcelona, su fecha 11 de Junio de 1849, remitida por Antonio Marquez al señor Coronel jefe de la seccion de ajustes de infantería, en Madrid, conteniendo dos abonares del batallon de cazadores de Arapiles de 77,366 rs. y 89,556 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 27. Procedente de Salas en Asturias, su fecha 31 de Julio de 1849, remitida por Juan Menendez á Doña Maria de las Matas, en Madrid, conteniendo una escritura de obligacion por valor de 540 reales, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 28. Procedente de Madrid, su fecha 4 de Julio de 1849, remitida por Manuel Portillo á D. Carlos Verdugo, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 772 reales á favor de Verdugo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 29. Procedente de Badalona, su fecha 17 de Julio de 1849, remitida por Antonio Gonzalez al Sr. Coronel D. Baimundo Almirall, en Madrid, conteniendo un abonaré y

recibo por valor de 87,949 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 30. Procedente de Sevilla, su fecha 20 de Marzo de 1849, remitida por el Gobernador al Alcalde de Alfonso conteniendo la licencia absoluta del presidario Juan Aguilar y su porte marcado en el sobre 2 reales y 42 mrs.

Núm. 31. Procedente de Barcelona, su fecha 28 de Febrero de 1849, remitida por Angel Martinez á D. Francisco Zarrán, en Malaga, conteniendo una letra de 1100 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 32. Procedente de Malaga, su fecha 27 de Febrero de 1849, remitida por el Gobernador á D. Cristobal Baeza, en Torrox, conteniendo una licencia de armas prohibidas, su porte marcado en el sobre 2 rs. y 42 mrs.

Núm. 33. Procedente de Valladolid, su fecha 5 de Julio de 1849, remitida por Pablo Cieza á D. Francisco Cruz, en Salamanca, conteniendo una ejecutoria del pleito entre Rufina y Francisco Martin, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 22 mrs.

Núm. 34. Procedente de Salamanca, su fecha 5 de Julio de 1849, remitida por Manuel Dominguez á D. Silvestre Calbo, en Hincapié, conteniendo una escritura de venta judicial de una porcion de dehesa, y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs.

Núm. 35. Procedente de Madrid, su fecha 18 de Abril de 1848, remitida por el Ministro de la Guerra á D. Manuel Burmigo, en Corporario conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de dicho Burmigo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 36. Procedente de Medinaceli, su fecha 5 de Diciembre de 1849, remitida por Alejandro de la Iglesia á D. Alejo Bacas, en Casillas, conteniendo una escritura de venta de 8 fanegas de tierra, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 37. Procedente de Alcalá de Henares, su fecha 21 de Julio de 1849, remitida por Gregorio Lorenzo á D. Mauricio de Andres, en Fuencemillan, conteniendo unas diligencias para reducir la misas y cargas de una capellania, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 38. Procedente de Cuba, su fecha 18 de Diciembre de 1848, remitida por Francisco Agramonte á D. José Antonio Medina, en Madrid, conteniendo varias certificaciones de interés, y su porte marcado en el sobre 26 rs.

Núm. 39. Procedente de Mayals, su fecha 13 de Noviembre de 1850, remitida por José Ballesta á D. Pedro Bellido, en Madrid, conteniendo 27 recibos de suministros, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 40. Procedente de Sevilla, su fecha 10 de Julio de 1848, remitida por Tomás Agoreta al Sr. Intendente militar de Badajoz, conteniendo un testimonio del testamento del Teniente Coronel D. Francisco Lopez, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 41. Procedente de Baza, su fecha 1.º de Marzo de 1848, remitida por Maria Roman á D. Juan Jose Garcia, en Granada, conteniendo la licencia absoluta del soldado de Galicia Juan Garcia, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 42 mrs.

Núm. 42. Procedente de Palencia, su fecha 22 de Julio de 1848, remitida por la Sociedad económica á D. Francisco Garcia, en S. govia, conteniendo un titulo de socio de dicha Sociedad, y su porte marcado en el sobre un real y 26 maravedis.

Núm. 43. Procedente de Madrid, su fecha 3 de Setiembre de 1848, remitida por el Principe de Carini á D. Miguel Perreta, en San Bernardo, conteniendo una traduccion por la Embajada siciliana de documentos de dicho Perreta, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 42 mrs.

Núm. 44. Procedente de Gandia, su fecha 18 de Agosto de 1848, sin firma y dirigida á D. Pedro de la Peña, en Madrid, conteniendo dos testamentos de Doña Vicenta de

Souza, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 45. Procedente de Cuenca, su fecha 14 de Noviembre de 1848, remitida por Juan José á D. Ramon Val-salobre, en Madrid, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 416 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 46. Procedente de Puerto-Rico, su fecha 7 de Junio de 1848, remitida por Pablo Arroyo á D. Manuel Ga-marra, en Madrid, conteniendo certificaciones de servicios de Arroyo, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 47. Procedente de la Habana, su fecha 8 de Marzo de 1849, remitida por Miguel U. y Roig á D. Lázaro Nel-son, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 10,000 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 48. Procedente de Valencia, su fecha 7 de Agosto de 1849, remitida por Miguel Amat á D. Ramon Mauri-cio, en Madrid, conteniendo varios recibos y copia de un testamento, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 49. Procedente de Veracruz, su fecha 13 de Oc-tubre de 1849, remitida por Pedro Paso á José Fernandez de Córdoba, en Ecija, conteniendo cuentas de casas pertene-cientes á dicho Córdoba, y su porte marcado en el sobre 22 reales.

Núm. 50. Procedente de Segovia, su fecha 8 de Agosto de 1849, remitida por Juan Pardiñas, á Doña Manuela Pu-ga, en Orense, conteniendo unas cuentas á dicha señora, y su porte marcado en el sobre 9 rs.

Núm. 51. Procedente de Sevilla, su fecha 9 de Octubre de 1850, remitida por J. Saavedra á D. Francisco José Si-cardo, en Torrealagume, conteniendo varios recibos y una letra de 1202 rs. y su porte marcado en el sobre 2 rs.

Núm. 52. Procedente de Tarragona, su fecha 6 de Ju-nio de 1849, remitida por José Torralba á D. Francisco de Paula Herrera, en Madrid, conteniendo una hoja y documen-tos de servicios de José Espinosa, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 53. Procedente de Algeciras, su fecha 28 de Oc-tubre de 1850, remitida por Ramon Raso á D. Francisco Montoro, en Cádiz, conteniendo una escritura de obligacion y un poder, y su portemarcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 54. Procedente de Toledo, su fecha 17 de Di-ciembre de 1848, sin firma, y dirigida á D. César, Jaruell, en Alcalá de Henares, conteniendo los nombramientos de Brigadier y Sub-brigadier del Colegio de cadetes de Toledo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 55. Procedente de Brihuega, su fecha 19 de Ju-nio de 1849, remitida por Manuel Gimenez á D. Justo Mo-rayta, en Madrid, conteniendo un exorto evacuado con dili-gencias de algun interés, y su porte marcado en el sobre 5 rs.

Núm. 56. Procedente de Málaga, su fecha 13 de Marzo de 1848, remitida por Manuel Diez á D. Antonio Villalba, en Madrid, conteniendo las copias de cuentas y documentos de suministros, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 57. Procedente de Medinasidonia, su fecha 10 de Agosto de 1850, remitida por Juan á D. Manuel Gimenez, en Arcos de la Frontera, conteniendo un árbol genealógico, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 58. Procedente de Madrid, su fecha 28 de Agus-to de 1850, remitida por el Director de Infantería al Sr. Capitan del depósito del regimiento peninsular de España en Cádiz, conteniendo una letra de 31,400 reales y un re-cibo de 600, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 59. No se leen ni la procedencia ni la fecha, sin firma, y dirigida á D. Celestino Blanco, Soldado de Cazado-res en Zaragoza, conteniendo un diploma de cruz de Isabel II para dicho Blanco, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 60. Procedente de Santiago de Cuba, su fecha 3 de Abril de 1849, remitida por Pons y Zigler á D. Antonio María Guruceaga, en Cádiz, conteniendo dos letras de 480 y 470 libras esterlinas contra Londres, y su porte marcado en el sobre 21 rs.

Núm. 61. Procedente de Burgos, su fecha 26 de Agus-to de 1847, sin firma, dirigida á D. Juan de la Rosa Peña, licenciado en Ecija, conteniendo la licencia absoluta de di-cho Peña y documentos de servicios, y su porte marcad en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 62. Procedente de Granada, su fecha 7 de Di-ciembre de 1849, remitida por José García al Señor Inten-dente de Rentas en Cáceres, conteniendo dos finiquitos del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de D. Fernando Balboa, y su porte marcado en el sobre 3 reales y 48 mrs.

Núm. 63. Procedente de Madrid, su fecha 18 de Abril de 1848, remitida por el Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. D. Francisco Armero, en Cádiz, conteniendo un oficio de interés personal, y su porte marcando en el sobre franco.

Núm. 64. Procedente de Santiago de Cuba, su fecha 22 de Febrero de 1848, remitida por Santiago Cabarrony en Cádiz, conteniendo letras por valor de 1280 reales, y su porte marcado en el sobre franco.

(Continuará)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Medico del pueblo de Arnedillo, cuya dotacion es 4400 rs. anuales pagados puntualmente de fondos de propios; teniendo además algunas obenciones de los concurrentes á los baños por las visitas que suele hacer hasta que se presenta el Di-rector. El que quiera optar á dicha plaza lo hará en pa-pel correspondiente en término de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose al Alcalde Franco de porte Arnedillo y Fe-brero 19 de 1853.—El Alcalde, Clemente Rubio.

En la villa de Sotés se vende una heredad de tierra blanca de sus propios su cabida de nueve á diez fanegas de tierra, sita en dicha jurisdiccion y término que llaman el Campo, tasada en la cantidad de ocho mil rs. bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secre-taría del Ayuntamiento, cuya finca se subastará en dos remates; el primero bajo el tipo del precio en que ha si-do tasada y á los treinta dias en que fine este anuncio en el Boletín de la provincia, y el segundo á los veinte dias siguientes para la mejora del de la décima hasta la cuarta parte de la cantidad en que fuere rematada en el primer remate. Ambos remates se celebraran en la sala del Ayuntamiento de este pueblo bajo su presiden-cia y hora de las diez de la mañana de dicho dia. Sotés 23 de Febrero de 1853.—Gaspar Fernandez Adela.

Imprenta y Lit. de Arbizu Hermanos.